CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE SUBVENCIONES DESTINADA A LAS ENTIDADES LOCALES DE MALLORCA PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIOCULTURAL DIRIGIDAS A PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS

1. Régimen jurídico

De conformidad con el que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, y el artículo 96.2 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, esta convocatoria se rige por lo que se dispone en el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley de subvenciones de la CAIB y el resto de normativa que sea de aplicación.

Esta convocatoria se efectúa en el marco de la Ordenanza general de subvenciones del Consell Insular de Mallorca, aprobada por el Pleno del Consell de Mallorca, en sesión de 23 de diciembre de 2016, BOIB nº. 21, de 18 de febrero de 2017, y modificada por el Pleno del Consell de Mallorca, en sesión 14 de junio de 2018, BOIB nº. 96 de 4 de agosto de 2018.

2. Crédito presupuestario

Se destina la cantidad de quinientos mil euros (500.000,00 €), a las subvenciones objeto de esta convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 00.23180.46200 del presupuesto de gastos del Consell de Mallorca para el año 2026.

Las líneas objeto de subvención y el presupuesto inicial para cada una son las siguientes:

a) LÍNEA 1, ENTIDADES LOCALES con una población inferior a 10.000 habitantes
- 200.000 €. Aplicación presupuestaria 00.23180.46200

b) LÍNEA 2, ENTIDADES LOCALES con una población de entre 10.000 y 25.000 habitantes, ambos incluidos
- 200.000 €. Aplicación presupuestaria 00.23180.46200

c) LÍNEA 3, ENTIDADES LOCALES con una población superior a 25.000 habitantes
- 100.000 €. Aplicación presupuestaria 00.23180.46200

3. Objeto de la convocatoria

3.1 El objeto de esta convocatoria es dar apoyo a las entidades locales de Mallorca para el fomento y desarrollo de actividades de carácter sociocultural dirigidas a personas mayores de 60 años en el ámbito municipal, con la finalidad de contribuir a la promoción del envejecimiento activo, la participación social, la convivencia, la autonomía personal y el bienestar de las personas mayores.

La convocatoria responde a la voluntad del Consell de Mallorca de reforzar la cooperación con las entidades locales y, especialmente, al desarrollo de actividades de interés sociocultural en el ámbito municipal.

Las subvenciones se destinarán a la financiación de actividades, proyectos y actuaciones de carácter sociocultural dirigidas específicamente a personas mayores de 60 años y desarrolladas en el municipio, de acuerdo con las condiciones establecidas en esta convocatoria.
Las actuaciones subvencionables podrán incluir, entre otros:

- actividades de dinamización sociocultural (cultural, lúdicas-recreativas, artísticas, formativas y divulgativas, y sociales)
- actividades intergeneracionales

En todo caso, las actividades deberán tener carácter sociocultural, interés general o social, carácter no lucrativo y estar dirigidas a personas mayores de 60 años.

3.2 Esta convocatoria pretende contribuir con la financiación de los gastos llevadas a cabo en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2026 y 31 de mayo de 2027 (ambos incluidos).

4. Entidades beneficiarias

Entidades locales de Mallorca divididos en tres líneas:

- Línea 1: Entidades locales de Mallorca, con una población inferior a 10.000 habitantes.
- Línea 2: Entidades locales de Mallorca, con una población de entre 10.000 y 25.000 habitantes, ambos incluidos.
- Línea 3: Entidades locales de Mallorca, con una población superior a 25.000 habitantes.

Los datos referentes a la población que se tendrán en cuenta son los que constan en el Instituto Nacional de Estadística por 2025.

5. Obligaciones de las entidades beneficiarias

5.1 No pueden obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 8 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca y en el artículo 10 Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley de subvenciones.

5.2 Las entidades beneficiarias de las subvenciones tienen que cumplir en las obligaciones establecidas en estas bases y en el artículo 9 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca.

5.3 Además, las entidades de acuerdo con el artículo 15 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell Insular de Mallorca, tienen que dar publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad o actuación objeto de subvención. Las medidas de difusión tienen que consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad que concede la subvención. Por lo tanto, tienen que hacer constar que la actividad se desarrolla con el apoyo del Consell de Mallorca a través de los logotipos oficiales correspondientes, los cuales tienen que ir al mismo lugar de prevalencia que el logotipo institucional de la entidad local correspondiente y ser de la misma medida.

En caso de que, a la hora de justificar, no se demuestre el uso de los logotipos del Consell de Mallorca según lo que se establece en el párrafo anterior, puede ser causa de pérdida total o parcial de la subvención concedida.

5.4 Por otra parte, también se tendrán en cuenta las circunstancias y requisitos que recoge el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres (BOIB nº. 99, de 4 de agosto de 2016).

6. Régimen de concurrencia

6.1 El procedimiento para seleccionar las entidades beneficiarias será de concurrencia no competitiva.

6.2 Todas las entidades locales que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria tendrán derecho a obtener subvención, por el importe máximo correspondiente y determinado por cada línea y según la especificidad del art. 10 de esta convocatoria, y hasta el límite de crédito asignado a la línea correspondiente.

6.3 El crédito presupuestario asignado a cada tramo de población se destinará exclusivamente a financiar las solicitudes correspondientes a los municipios incluidos en el tramo respectivo. En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá ser superior al importe solicitado por la entidad beneficiaria.

En el supuesto que el crédito disponible para un tramo de población sea superior al importe total de las subvenciones solicitadas y que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria, únicamente se concederán los importes solicitados, sin que el remanente de crédito se redistribuya entre los otros tramos de población.

De esta manera, se garantiza un tratamiento igualitario de las entidades locales incluidas en cada tramo de población.

7. Régimen de compatibilidad con otras ayudas o subvenciones

De acuerdo con el que se prevé en el artículo 16 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell Insular de Mallorca, las subvenciones que se otorgan de acuerdo con esta Ordenanza son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe no sea, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o conjuntamente con las otras subvenciones, supere el coste de la actividad que la persona beneficiaria tiene que llevar a cabo o el valor de la situación objeto de financiación, y sin perjuicio de lo que se establezca en la normativa por la cual se regulan estas otras subvenciones concurrentes.

8. Actuaciones y gastos subvencionables

8.1 Son subvencionables los proyectos y/o programas de carácter sociocultural dirigidos al colectivo de las personas mayores de 60 años y se desarrollen dentro del término municipal de la entidad local beneficiaria de la subvención.

8.2 Se consideran subvencionables los gastos que de manera indudable responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se efectúan en el periodo de elegibilidad de los gastos establecido en el apartado 8.4 de la convocatoria.

Podrán ser subvencionables:

a) contratación de servicios necesarios para la realización de las actividades (incluye técnicos, de sonido, iluminación y similares, gastos de transporte, gastos de personal, alquiler de espacios, instalaciones y equipamientos)
b) actuaciones artísticas y culturales
c) material fungible necesario por las actividades
d) material de difusión y publicidad
e) seguros directamente vinculados a las actividades.
f) otros gastos que sean necesarios para la correcta realización de las actividades
g) Costs laborales del personal fijo o eventual de la Entidad Local correspondiente.
h) Para la línea 1 y 2 hasta el 100% del importe de las nóminas del personal propio de la entidad local destinado a esta actividad.
 Para la línea 3 máximo hasta el 50% del importe de las nóminas del personal propio de la entidad local destinado a esta actividad.
i) Actividades de formación y perfeccionamiento dirigidas al personal de dinamización o de animación de personas mayores de 60 años.
j) Gastos de suministro de electricidad, agua, calefacción/climatización, teléfono, fax, Internet, I otros suministros de pago periódico. Al tratarse de gastos indirectos se tendrá que respetar el 25% establecido en el art. 44.8 de la Ordenanza General de Subvenciones.

k) Manutención de las personas y de los participantes que directa e inequívocamente forman parte del Programa, y/o proyecto destinado al fomento de actividades de carácter sociocultural dirigidas a personas mayores de 60 años y/o información presentada. En este caso, se tendrá que adjuntar a los documentos de justificación una declaración de la entidad de la necesidad del gasto en relación con el proyecto.

Es elegible el coste del consumo, única y exclusivamente del periodo subvencionable (del 1 de octubre 2026 hasta el 31 de mayo de 2027), independientemente de la fecha de emisión de la factura.

8.3 En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

8.4 El periodo de elegibilidad de los gastos subvencionables es lo comprara entre el 1 de octubre de 2026 y el 31 de mayo de 2027, inclusive.

8.5 La fecha de emisión de las facturas o de los justificantes de gasto tiene que ser dentro de este periodo subvencionable y la finalización del periodo justificable se día 30 de junio de 2027.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectuado dentro del periodo elegible y efectivamente pagado en un mes contador desde la finalización del periodo subvencionable. De acuerdo con el artículo 48 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell Insular de Mallorca, al ser la entidad beneficiaria una entidad local, se considerará como gasto hecho la certificación de las obligaciones reconocidas.

9. Actuaciones y gastos no subvencionables

9.1 Son actuaciones no subvencionables a efectos de esta convocatoria:

- Quedan excluidas de esta subvención todas los programas, actividades o actuaciones que no respeten los objetivos que se prevén en el punto 3 de esta convocatoria
- Quedan excluidas de esta subvención los programas, proyectos, y/o campañas con carácter lucrativo, comercial, mercantil o similar, y las actividades vinculadas a partidos políticos u organizaciones sindicales
- Quedan excluidas de esta subvención los programas, actividades o actuaciones que no tengan como destinatarias a las personas mayores de 60 años.

9.2 Son gastos no subvencionables a efectos de esta convocatoria:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- Los gastos de procedimientos judiciales
- Los gastos de indemnización por despidos
- Las referentes a obsequios, regalos, banquetes, galas, atenciones protocolarias o representativas.
- Los impuestos indirectos cuando se puedan recuperar o compensar
- Las donaciones, subvenciones en terceros y las aportaciones de solidaridad
- El material de oficina fungible que no se utilice en la ejecución de las actividades socioculturales
- Los sueldos o la remuneración del personal vinculado a otros servicios municipales
- La compra de bienes, inmuebles y muebles, gastos inventariables detallado al punto 9.3
- Las destinadas a cubrir ayudas o becas

9.3 A los efectos de esta convocatoria, se consideran bienes muebles inventariables: maquinaria, herramientas, mobiliario y equipos de oficina, ordenadores, calefactores, equipos electrodomésticos, equipos para la docencia y la investigación, aparatos portátiles de aire acondicionado, elementos de transporte, aplicaciones informáticas, libros o manuales...que reúnan las características siguientes:

- Que no sean bienes fungibles.
- Que el periodo de vida útil sea superior a un año.
- Que produzcan un incremento del patrimonio.
- Que el precio de adquisición sea superior a 150€, IVA incluido.

10. Cuantía de las subvenciones

10.1 Las subvenciones que se otorguen se adjudicarán hasta agotar el límite de crédito presupuestario inicial, siempre que se cumplan los requisitos legales de esta convocatoria.

10.2 El crédito total destinado a esta convocatoria es de 500.000 €, que se distribuirá entre las entidades locales beneficiarias de acuerdo con los tres tramos de población siguiente:

a) Entidades locales de menos de 10.000 habitantes: 200.000€
b) Entidades locales de entre 10.000 y 25.000 habitantes, ambos incluidos: 200.000 €
c) Entidades locales de más de 25.000 habitantes: 100.000 €

10.3 La cuantía individual que corresponde a cada entidad local se determinará distribuyendo el crédito proporcionalmente a la población dentro de cada tramo. Por lo tanto, la cuantía de la subvención correspondiente a cada entidad local se calculará mediante la fórmula siguiente:

$$\mathbf{sm} = \frac{\boldsymbol{hm}}{\boldsymbol{thm}} \cdot \boldsymbol{cr}$$

sm = Subvención municipio o entidad local
hm = Habitantes municipio o entidad local
thm = Total habitantes del municipio o entidad local mismo tramo
cr = Crédito asignado en el tramo

10.4 A efectos de determinar el tramo de población y calcular la cuantía individual de la subvención, se cogerá como referencia la población oficial de las entidades locales que conste al Instituto Nacional de Estadística por 2025. (Baleares, Islas: Población por municipios y sexo. (2860).

TOTAL	2025
Alaró	6.121
Alcúdia	21.907
Algaida	6.357
Andratx	12.195
Ariany	1.072
Artà	8.629
Banyalbufar	573
Binissalem	9.350
Búger	1.215
Bunyola	7.642
Calvià	53.793
Campanet	2.859
Campos	12.485
Capdepera	13.135
Consell	4.521
Costitx	1.591
Deià	741
Escorca	199
Esporles	5.264

Estellencs	369
Felanitx	19.146
Fornalutx	743
Inca	36.262
Lloret de Vistalegre	1.691
Lloseta	6.463
Llubí	2.589
Llucmajor	40.502
Manacor	49.153
Mancor de la Vall	1.692
Maria de la Salut	2.461
Marratxí	40.422
Montuïri	3.289
Muro	8.398
Palma	434.786
Palmanyola	2.265
Petra	3.231
Pobla, Sa	14.990
Pollença	17.807
Porreres	5.892
Puigpunyent	2.049
Salines, Ses	5.248
Sant Joan	2.336
Sant Llorenç des Cardassar	9.231
Santa Eugènia	1.902
Santa Margalida	14.056
Santa María del Camí	7.744
Santanyí	13.067
Selva	4.326
Sencelles	3.973
Sineu	4.537
Sóller	13.882
Son Servera	12.417
Valldemossa	2.038
Vilafranca de Bonany	3.929

10.5 La cuantía resultante del cálculo anterior constituye el importe máximo de la subvención que corresponde a cada entidad local, siempre que cumpla los requisitos establecidos en esta convocatoria. En caso de que la entidad solicite más importe de lo que le corresponde, sólo se le admitirá el máximo que le corresponda por tramo.

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá ser superior al importe solicitado por la entidad beneficiaria. Asimismo, el importe total de la subvención no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con el arte. 19.3 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

En el supuesto que el crédito disponible para un tramo de población sea superior al importe total de las subvenciones solicitadas y que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria, únicamente se concederán los importes solicitados, sin que el remanente de crédito se redistribuya entre los otros tramos de población.

10.6 En caso de que el importe de los gastos subvencionables efectivamente realizados y justificados por la entidad local sea inferior a la cuantía concedida, el importe de la subvención se reducirá hasta el importe efectivamente justificado, de acuerdo con lo que establezca esta convocatoria y el convenio de colaboración.

11. Plazo de presentación de solicitudes

11.1 El plazo para presentar las solicitudes es de 15 días hábiles, contadores a partir del día siguiente de publicarse el extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*. Si el último día es inhábil, se entiende prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

11.2 Las entidades locales tienen que dirigir la solicitud, la justificación, los anexos y toda la documentación a la Dirección insular de Promoción Sociocultural del Departamento de Presidencia, a través del trámite que se publica en la Sede Electrónica del Consell de Mallorca.
(https://seu.conselldemallorca.net)

Para facilitar la tramitación de las ayudas que figuran en esta convocatoria, se puede contactar con el servicio de Promoción Sociocultural y Asociacionismo (**teléfono 971 17 39 11**).

11.3 Si la solicitud no cumple los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano instructor tiene que requerir a la persona interesada que lo enmiende en el plazo improrrogable de diez días y tiene que indicarle que, si no lo hace, se considera que ha desistido de la solicitud, con la resolución previa expresa, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

11.4 Las solicitudes presentadas fuera del plazo mencionado en el apartado 11.1 no se admiten en esta convocatoria.

12. Formalización de la solicitud y acreditación de los requisitos

12.1 Las solicitudes se tienen que formalizar mediante el modelo y los anexos que facilita el Consell Insular de Mallorca, que se pueden descargar directamente de la web de la institución, a través de la dirección: https://seu.conselldemallorca.net/

12.2 Las solicitudes se tienen que presentar con la documentación siguiente:

a) Modelo de solicitud, firmado por el alcalde o alcaldesa de la entidad local. (Anexo 1)
b) Declaración responsable de la entidad, firmada por el alcalde o alcaldesa y por el secretario o secretaria de la entidad local. (Anexo 2)
c) Modelo del programa, actividad y/o actuaciones, y presupuesto objeto de la solicitud firmado por la persona responsable técnica en materia de personas mayores con el visto bueno del alcalde o alcaldesa de la entidad local. (Anexo 3)
d) En caso de modificación de los datos bancarios se tiene que hacer el correspondiente trámite telemático en la siguiente dirección electrónica: https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=72772. El dato bancario que conste registrado en la sede electrónica del Consell de Mallorca será en el cual se hará el correspondiente pago.
e) Modelo de convenio aprobado por el órgano competente. (anexo 7)
f) Documentación acreditativa nombramiento alcalde o alcaldesa.

12.3 Los documentos se tienen que aportar con firma válida, de acuerdo con el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

12.4 De acuerdo con lo que se establece en el artículo 10.2 de la Ordenanza general de subvenciones, la entidad solicitante no necesita aportar documentación acreditativa de las obligaciones tributarias con el Consell Insular de Mallorca y los organismos autónomos que dependen. El órgano instructor de esta convocatoria pedirá directamente los certificados correspondientes.

12.5 Para todo lo que no se prevé en esta convocatoria, se tiene que aplicar con carácter supletorio lo que dispone el artículo 10 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca.

13. Procedimiento, órganos de instrucción, fiscalización y resolución

13.1 La tramitación y gestión de esta convocatoria se sujeta a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 5.4 de la Ordenanza general mencionada.

13.2 Presentar la solicitud equivale a aceptar la subvención, si se concede. La entidad beneficiaria puede renunciar en cualquier momento del proceso.

13.3 El órgano instructor es la secretaria técnica del Departamento de Presidencia que desarrolla las actividades de instrucción detalladas en el artículo 18 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell Insular de Mallorca.

13.4 El órgano competente para aprobar esta convocatoria es el Consejero Ejecutivo de Presidencia, por delegación del Consejo Ejecutivo del Consell Insular de Mallorca.

13.5 El órgano instructor puede requerir a la persona interesada los informes o las aclaraciones que considere convenientes.

13.6 Con respecto al órgano competente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 28.1 m) de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consells insulares, y en el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Consell de Mallorca de delegación de atribuciones del Consejo Ejecutivo en los consejeros ejecutivos y consejeras ejecutivas, de día 28 de mayo de 2025 (BOIB nº. 69, de 31 de mayo de 2025), dado que se trata de una convocatoria de subvenciones de cuantía no superior a 500.000,00 euros, corresponde al consejero ejecutivo de Presidencia aprobar la convocatoria de subvenciones, sin la autorización previa del Consejo Ejecutivo.

13.7 La Intervención del Consell de Mallorca se encarga de llevar a cabo la fiscalización previa limitada a la convocatoria y los actos que derivan: aprobación de la convocatoria, concesión, justificación de las subvenciones y reconocimiento de obligaciones.

13.8 El plazo máximo de resolución es de seis (6) meses, contadores desde la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente. Si no se ha dictado la resolución transcurridos estos seis meses, se tiene que entender desestimada la solicitud, aunque la Administración tiene que dictar la resolución expresa.

13.9 El acuerdo de concesión de esta convocatoria se tiene que notificar oficialmente a las entidades interesadas con la publicación en el BOIB y en la Sede Electrónica del Consell Insular de Mallorca (https://seu.conselldemallorca.net/).

13.10 Cualquier otra notificación que se haya hacer durante la tramitación de esta subvención a las entidades interesadas, se hará de manera electrónica según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

14. Justificación de la subvención

14.1 Una vez finalizado el periodo subvencionable, periodo de elegibilidad de los gastos, indicada en el punto 8.4 de esta convocatoria, la entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar, de acuerdo con el artículo 35 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca, la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento del resto de condiciones impuestas a la finalidad que ha servido de fundamento en la concesión de la subvención.

14.2 De acuerdo con el artículo 48.1 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca, para las entidades locales beneficiarias de esta subvención, se considerará gasto hecho la certificación de las obligaciones reconocidas sin necesidad de acreditar el pago a los acreedores en razón de gasto hecho.

14.3 Las corporaciones locales beneficiarias de las subvenciones convocadas tienen hasta el 30 de junio de 2027 para enviar al servicio de Promoción Sociocultural del Consell de Mallorca la justificación de las actuaciones subvencionables.

En caso de que la concesión de las subvenciones sea en una fecha posterior a la indicada en el párrafo anterior, el plazo para presentar la justificación será de diez (10) días, contadores desde el día siguiente de la notificación de la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria.

14.4 Si no se presenta la justificación delante del órgano administrativo competente en el plazo establecido, se tiene que requerir a la persona beneficiaria que la presente en el plazo improrrogable de quince (15) días hábiles, contadores desde el día siguiente de recibir la notificación.

14.5 Si la documentación que se presenta como justificación es incompleta o incorrecta, se tiene que requerir a la entidad beneficiaria que la rectifique o aporte los documentos necesarios en el plazo de diez (10) días hábiles improrrogables, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. No hacerlo supone perder el derecho a cobrar la subvención.

No hacerlo producirá la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención.

15. Documentación necesaria para justificar la subvención

15.1 De acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ordenanza general de subvenciones del Consell Insular de Mallorca, en los convenios de colaboración que regulen las ayudas que el Consell Insular de Mallorca y los organismos autónomos y consorcios que dependen otorguen a otras administraciones públicas, la subvención se puede justificar a través de un certificado emitido para la persona titular del órgano que lo ha percibido, por el cual se acredite que la actividad se ha llevado a cabo y que se ha cumplido la finalidad de la subvención, junto con el informe emitido por la intervención o el órgano de control financiero equivalente de la entidad beneficiaria, por el cual se acredita la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

15.2 Para esta convocatoria, los documentos que se tienen que presentar para justificar la subvención son:

a) Memoria técnica de las actuaciones hechas objeto de la subvención firmada por un técnico o técnica responsable en la materia, con el visto bueno del alcalde o alcaldesa. Se tiene que adjuntar documentación (fotografías, carteles...) que demuestre la realización de los programas, actividades o actuaciones, la edad de los participantes, la fecha y el apoyo del Consell de Mallorca a través del logotipo. (Anexo 4)

b) Un informe emitido por el interventor o interventora de la entidad beneficiaria con el visto bueno del alcalde o alcaldesa que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención. Se tiene que presentar en PDF debidamente firmado y también en formato hoja de cálculo. (Anexo 5)

c) Un certificado emitido por el secretario o secretaria de la entidad local, con el visto bueno del alcalde o alcaldesa que acredite que el programa/és, campanya/es o projecte/s se ha portado a término y que se ha cumplido la finalidad de la subvención. (Anexo 6)

16. Pago de la subvención

16.1 De acuerdo con el arte. 24.2 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca, la subvención se otorgará por un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad, proyecto o programa seleccionado.

16.2 El importe cierto equivale a la cuantía solicitada, hasta al máximo correspondiente, recogido en el apartado 10 de esta convocatoria.

16.3 Por lo tanto, no se aplica el ajuste a la baja del importe de la subvención debido al grado de ejecución de la actividad subvencionada, siempre que eso no implique superar el coste total de la actividad, proyecto o programa seleccionado, una vez deducidos los ingresos ajenos u otras subvenciones de que lo han financiado.

16.4 De acuerdo con el artículo 50 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca, se permite que las convocatorias de subvenciones tramitadas por este organismo prevean pagos anticipados cuando así se considere justificado. Por este motivo y de conformidad con el artículo 37 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley de subvenciones, cuándo el órgano gestor de la subvención acredite razones de interés público, previa autorización del Consejo Ejecutivo puede autorizar el pago anticipado hasta el 100% del importe de cualquier subvención, con la exigencia de las garantías que correspondan.

Así, los pagos se harán con un adelanto del 100% de la subvención por la anualidad de 2026 una vez concedidos las subvenciones, siempre dentro del ejercicio 2026 y sin que haya que presentar ninguna garantía, como establece el artículo 52.4 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca.

16.5 De acuerdo con lo que se establece en el artículo 48.4. de la Ordenanza general de subvenciones del Consell Insular de Mallorca, para poder hacerse el pago de la subvención, la persona beneficiaria tiene que estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, así como de las obligaciones tributarias ante el Consell Insular de Mallorca y los organismos autónomos que dependen, impuestas por las disposiciones vigentes. Asimismo, la persona beneficiaria tiene que acreditar que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro.

16.6 El Consell Insular de Mallorca puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

17. Convenios

17.1 De acuerdo con la Disposición adicional segunda de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca aprobada por acuerdo del Pleno del 23 de diciembre de 2016 (BOIB nº. 21, de 18 de febrero de 2017), modificada por acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018 (BOIB nº. 96, de 4 de agosto de 2018) la naturaleza de este convenio es regular las obligaciones, el desarrollo de las actuaciones y la justificación de los gastos derivados de la subvención concedida por el Consell de Mallorca a las entidades locales.

17.2 El modelo de convenio será aprobado junto con la aprobación de la convocatoria por el Consejero Ejecutivo de Presidencia del Consell de Mallorca.

17.3. Antes de firmar este convenio, el órgano de gobierno competente de cada entidad local tiene que haber aprobado al modelo de convenio y tiene que notificar la aprobación del modelo de convenio al Consell de Mallorca junto con la presentación de la solicitud de subvención.

17.4. Cuando se apruebe el acuerdo de concesión de las subvenciones, las personas beneficiarias tienen que firmar el convenio (anexo 7) con el Departamento de Presidencia, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto de la Presidencia del Consell Insular de Mallorca, en su redacción actual, por el cual se determina la organización del Consell Insular de Mallorca.

17.5. Este convenio lo firmará, el consejero ejecutivo del Departamento de Presidencia, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2.i de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consells insulares.

17.6 Por lo tanto, junto con el acuerdo de aprobación de la solicitud de subvención se aprobará el mencionado convenio.

18. Infracciones, sanciones y pérdida de derecho al cobro

18.1 El régimen de infracciones y de sanciones administrativas aplicables es el que se establece en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18 de noviembre de 2003) y en el resto de la normativa aplicable y, en concreto, en los artículos 63 y 64 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell Insular de Mallorca.

18.2 De acuerdo con el artículo 58.2 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca, cuando la persona beneficiaria presente una justificación definitiva por un importe inferior al concedido, el centro gestor podrá cancelar de oficio el remanente de la concesión, con la aceptación previa de la persona beneficiaria.

18.3 Se pierde el derecho a cobrar total o parcialmente la subvención en el caso que falte la justificación o que se dé alguna de las causas de reintegro previstas en la legislación vigente.

19. Publicidad

19.1 El Consell Insular de Mallorca, en cumplimiento del que se prevé en los artículos 17, 18 y 20 de la Ley 38/2003 mencionada y de acuerdo con el artículo 14 y 19.2 de la Ordenanza general de subvenciones, tiene que enviar la información sobre la convocatoria y sobre las resoluciones de concesión en la Base de Datos nacional de subvenciones.

19.2 El extracto de la convocatoria de subvenciones y la resolución se tienen que publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y se tienen que publicar en la Sede Electrónica del Consell Insular de Mallorca http://www.conselldemallorca.net

20. Ineficacia sobrevenida de la convocatoria

Si, por circunstancias sobrevenidas de interés público y general, el Consell de Mallorca no puede llevar adelante la tramitación de esta convocatoria, el órgano que la aprobó lo tiene que dejar sin efectos con un informe justificativo previo de la secretaría técnica del centro gestor.

21. Régimen de recursos

El acuerdo de la aprobación de la convocatoria no pone fin a la vía administrativa. Podéis interponer un recurso de alzada en el plazo de un mes, contador a partir del día siguiente de recibir esta notificación.
El recurso se puede interponer formalmente ante este Consejo Ejecutivo o ante la Comisión de Gobierno del Consell Insular de Mallorca, que es el órgano competente para resolverlo.

La resolución de concesión de la convocatoria no pone fin a la vía administrativa. Podéis interponer un recurso de alzada en el plazo de un mes, contador a partir del día siguiente de recibir esta notificación. El recurso se puede interponer formalmente delante el consejero/a ejecutivo/va o ante el Consejo Ejecutivo, que es el órgano competente para resolverlo.

Contra la desestimación expresa de este recurso de alzada, podéis interponer un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente de recibir la notificación de la desestimación del recurso de alzada. Si han transcurrido tres meses desde la interposición del recurso de alzada y no habéis recibido la notificación de resolución expresa, se entiende desestimado por silencio y podéis interponer un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda, sin limitación de tiempo.

No obstante lo anterior, se puede interponer, si pega, cualquier otro recurso que se considere oportuno. Todo eso de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.